

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES  
FINANCIERAS  
Querellante**

**v.**

**EURO PACIFIC INTL., BANK, INC.  
Querellados**

**CASO NUM.: C22-D-006**

**SOBRE: Violaciones a la Ley Núm. 273-2012,  
según enmendada, conocida como "Ley  
Reguladora del Centro Financiero Internacional**

**QUERRELLA Y ORDEN DE CESE Y DESISTA**


**Y**

**ORDEN PROVISIONAL DE NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO**

**I. INTRODUCCIÓN**

La Querella y Orden de Cese y Desista y Orden Provisional de Nombramiento de Síndico ("Orden") de epígrafe constituye una acción de emergencia de carácter sumario que persigue soslayar un peligro inminente para la seguridad de la industria de entidades financieras internacionales que operan desde la jurisdicción de Puerto Rico y persigue proteger el interés público consistente en garantizar el total y estricto cumplimiento con todas las leyes y/o reglamentos aplicables a las licencias expedidas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF").

**Euro Pacific Intl. Bank, Inc.**, (t/c/c Euro Pacific Bank, en adelante "Euro Pacific") es una entidad financiera internacional ("EFI") con una licencia expedida por la OCIF para operar desde la jurisdicción de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" (Ley Núm. 273-2012), 7 L.P.R.A § 3081 *et seq.*, entre otros estatutos aplicables. El estatuto rector antes mencionado impone mandatos claros y específicos sobre el capital mínimo requerido para que una EFI pueda garantizar su seguridad financiera y adecuación operacional ante la OCIF, quien ostenta amplios poderes delegados para velar, supervisar, fiscalizar y examinar a estas entidades con el fin de que cumplan con las leyes y/o reglamentos aplicables.

 Desde el inicio de su operación bancaria en Puerto Rico, la OCIF le ha garantizado a Euro Pacific el debido proceso de ley en el curso de todos los trámites administrativos ante el ente regulador. Sin embargo, y a pesar de múltiples oportunidades para evidenciar el fiel cumplimiento con la Ley Núm. 273-2012, Euro Pacific incurrió en un patrón sistémico de incumplimiento con los requisitos legales relacionados al capital mínimo para operar una EFI de manera viable. La documentación y/o información, incluyendo récords de negocios y Estados Financieros Auditados, disponible en el expediente administrativo de Euro Pacific ante la OCIF, establece con meridiana claridad que la entidad financiera enfrenta un escenario de insolvencia, según definido en la Ley Núm. 273-2012. Por ende, al presente, existe un peligro inminente: (i) a la seguridad y adecuación operacional de Euro Pacific, incluyendo, pero no limitándose en lo que respecta a los depósitos en su posesión; y (ii) al interés público que debe proteger la OCIF consistente en velar que las EFIs cumplan con los parámetros y/o requisitos legales aplicables para una operación saludable, responsable y viable. Las anteriores circunstancias extraordinarias, por sí solas y/o analizadas en conjunto, justifican que la OCIF emita la correspondiente Orden, con carácter sumario, de manera que lo aquí dispuesto entre en vigor inmediatamente, según permitido por la Ley Núm. 273-2012.

La OCIF expresamente se reserva el derecho y/o la facultad de emitir cualesquiera remedios y/u órdenes provisionales que resulten necesarios y convenientes para hacer valer las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012 y la Ley Orgánica de OCIF ante el escenario de insolvencia que presenta Euro Pacific.

## II. JURISDICCIÓN

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, 7 L.P.R.A. § 2001 *et seq.*, (Ley Núm. 4-1985), le impone a la OCIF, la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Según dispuesto por la Ley Núm. 4-1985, la OCIF tiene el deber ministerial de administrar e implementar la Ley Núm. 273-2012. Conforme a la misma, la OCIF supervisa y fiscaliza las entidades financieras internacionales organizadas al amparo de ésta.

La Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 273-2012 y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 38-2017), 3 L.P.R.A. § 9601, *et seq.*, así como el Reglamento Núm. 3920 de 23 de junio de 1989, según enmendado<sup>1</sup>, conocido como “Reglamento para Reglamentar los Procedimientos de Adjudicación bajo la Jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (Reglamento Núm. 3920), facultan al Comisionado a emitir cualquier orden necesaria, apropiada y conveniente para hacer valer las leyes y/o reglamentos bajo su jurisdicción.

A la fecha de emisión de este documento, la OCIF cuenta con prueba suficiente a los fines de establecer que Euro Pacific incurrió en serias violaciones a la Ley Núm. 273-2012, al Reglamento Núm. 5653 adoptado por la OCIF bajo la Ley Núm. 52-1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional” (Ley Núm. 52-1989) y cuyas disposiciones son aplicables a las entidades financieras internacionales a tenor con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Núm. 273-2012<sup>2</sup> y al *Consent Order* de 1 de noviembre de 2021.

Como consecuencia de lo antes expuesto, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la OCIF emite la presente **QUERRELLA Y ORDEN DE CESE Y DESISTA Y ORDEN PROVISIONAL DE NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO** (“ORDEN”). Disponiéndose, además, que, conforme al Artículo 19 de la Ley Núm. 273-2012, 7 L.P.R.A. §3098, los Exhibits mencionados en esta **ORDEN** se radican junto a la misma en un sobre sellado marcado confidencial para beneficio único de Euro Pacific y su representación legal, excepto cuando medie una Orden requiriendo su divulgación pública.

## III. INFORMACIÓN DE LA PARTE QUERELLADA

Nombre: **Euro Pacific Intl. Bank, Inc.**

Dirección física: Calle Palmeras 53, Piso 10, Barrio Puerta de Tierra, San Juan, Puerto Rico, 00901

Dirección postal: Calle Palmeras 53, Piso 10, Barrio Puerta de Tierra, San Juan, Puerto Rico, 00918

Dirección de correo electrónico de persona contacto:

[marka@europacbank.com](mailto:marka@europacbank.com)

[PSchiff@europac.net](mailto:PSchiff@europac.net)

## IV. HECHOS

1. El 28 de enero de 2016, Euro Pacific Intl. Bank, LTD., presentó ante la OCIF una Solicitud de Permiso para Organizar una Entidad Financiera Internacional (la Solicitud) como subsidiaria de dicha entidad bajo el nombre de Euro Pacific Intl. Bank, LLC. (**Exhibit 1**)

<sup>1</sup> La Ley Núm. 38-2017 derogó la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La Sección 8.3 de la Ley Núm. 38-2017 provee, en lo aquí pertinente, como sigue:

Se deroga la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según emendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Cualquier referencia a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 en cualquier reglamento, orden ejecutiva u otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá que se refiere a esta Ley. Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, queda enmendada a los efectos de ser sustituida por esta Ley.

<sup>2</sup> El Artículo 27 de la Ley Núm. 273-2012 establece que:

Cualquier reglamento adoptado en virtud de ...[la] Ley Núm. 52, que no esté en conflicto con esta Ley, podrá utilizarse para interpretar e implementar disposiciones de esta Ley hasta que se emitan los reglamentos correspondientes según las disposiciones de esta Ley. ...

2. El 25 de febrero de 2016, la OCIF otorgó a Euro Pacific Intl. Bank, LLC., un permiso para organizarse como EFI (el "Permiso"), bajo las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012. **(Exhibit 2)**
3. Desde el 2016, y conforme al texto expreso del Permiso, la OCIF le apercibió a Euro Pacific Int. Bank, LLC sobre los niveles de capital mínimo requerido para la operación legal de la EFI. Específicamente, dicho documento establece lo siguiente:

AUTHORIZED CAPITAL AND INITIAL CAPITALIZATION

As submitted in your application, the proposed capitalization of the IFE will be five million dollars (\$5,000,000.00). We also understand that at least two hundred and fifty thousand dollars (\$250,000.00) shall be fully paid-in at the time the license to operate as an international financial entity is issued by the Commissioner.

We thus authorize the IFE to organize itself with an authorized minimum capital of five million dollars (\$5,000,000.00), of which the amount of \$250,000.00 shall be fully paid in at the time of commencement of operations.

Please note that the increases and decreases in the IFE's authorized capital are governed by the IFE Act and Regulation 5653.

UNENCUMBERED ASSETS

In addition, as represented in the application, the IFE shall also purchase a certificate of deposit or pledge unencumbered assets in the amount of \$300,000.00, which shall be pledged in favor of and for the benefit of the Commissioner, to comply with the unencumbered assets requirement established in Section 8(a)(7) of the IFE Act.

RESERVE REQUIREMENT

The IFE shall comply with the reserve requirements established in Article 4 of the IFE Act or as otherwise subsequently agreed with the Commissioner as a condition precedent for the issuance of the license.

In the absence of an additional subsequent determination on this matter in the permit to commence operations, the reserve to be maintained by the IFE in no case shall be less than twenty percent (20%) of the total demand deposits maintained by the international financial entity (except the demand deposits maintained from the Government Development Bank for Puerto Rico and the Economic Development Bank of Puerto Rico duly secured with acceptable collateral).

...

4. La nota al calce número 2 de dicho Permiso establece requisitos adicionales sobre la forma y manera en que se interpretan los niveles de capital mínimo requerido en el Permiso otorgado por OCIF:

For the purpose of a permit from the Office to organize an international financial entity and, ultimately, for the purpose of authorizing such entity to commence operations, the unencumbered assets required by the IFE Act do not constitute "capital" to the extent such unencumbered assets are pledged in favor of the Commissioner and may not be used in the operations of the entity nor to pay a shareholder's interest in the entity during the life of the entity. Whether the \$300,000 in assets pledged to the Commissioner may be reported as additional capital for accounting purposes is not passed upon in this permit to organize. Such accounting treatment depends on applicable accounting principles. (Exhibit 2, pág. 3-4)

5. El 14 de marzo de 2016, Euro Pacific Intl. Bank, LLC solicitó que se le eximiera del requisito de reserva legal dispuesta en el Permiso. **(Exhibit 3)**

6. El 9 de junio de 2016, Euro Pacific Intl. Bank, LLC notificó a la OCIF que el 6 de junio de 2016, Euro Pacific Intl. Bank, LLC se incorporó como una corporación con fines de lucro en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, Registro Núm. 374354. **(Exhibit 4)**
7. Según el Operating Agreement of Euro Pacific Intl. Bank, LLC, con fecha de 20 de mayo de 2016 y anejado como parte de la carta fechada 9 de junio de 2016, el Artículo IV, Sección 4.1 (a): “[t]he authorized capital of the IFE shall not be less than five million dollars (\$5,000,000.00) or such other amount that OCIF may request from time to time”. **(Exhibit 4, a la pág. 22)**
8. El 11 de agosto de 2016, Euro Pacific Intl. Bank, LLC solicitó un término adicional de seis (6) meses para completar los requisitos de la Solicitud de Licencia. **(Exhibit 5)** Mediante carta de 24 de agosto de 2016, la OCIF concedió dicha extensión, la cual vencía el 25 de febrero de 2017. **(Exhibit 6)**
9. El 19 de octubre de 2016, Euro Pacific Intl. Bank, LLC solicitó un cambio de dirección y sometió varios documentos requeridos para la Solicitud de Licencia. **(Exhibit 7)**
10. El 20 de octubre de 2016, la OCIF otorgó la licencia reiterando la necesidad de dar cumplimiento a los requisitos de reserva establecidos en la ley. Específicamente, la OCIF estableció que:

RESERVE REQUIREMENT

The IFE shall comply with the reserve requirements established in Article 4 of the IFE Act or as otherwise subsequently agreed with the Commissioner. In the absence of an additional subsequent determination on this matter, the reserve to be maintained by the IFE in no case shall be less than twenty percent (20%) of the total demand deposits maintained by the international financial entity (except the demand deposits maintained from the Government Development Bank for Puerto Rico and the Economic Development Bank of Puerto Rico duly secured with acceptable collateral). **(Exhibit 8, a la pág. 3)**

11. El 21 de octubre de 2016, Euro Pacific Intl. Bank, LLC presentó evidencia de capital pagado de \$250,000.00 y del Certificado de Depósito en el Banco Popular de Puerto Rico por la cantidad de \$300,000.00. **(Exhibit 9)**
12. El 14 de diciembre de 2016, Euro Pacific Intl. Bank, LLC notificó a la OCIF que no comenzarían operaciones como subsidiaria de Euro Pacific Bank, LTD en la jurisdicción de San Vicente y las Granadinas, y solicitó que el Permiso se traspasara completamente a nombre de Euro Pacific Intl. Bank, Inc. **(Exhibit 10)**
13. El 4 de enero de 2017, la OCIF concedió el Permiso a Euro Pacific Intl. Bank, Inc. con las mismas condiciones y requisitos requeridos para el Permiso anterior. **(Exhibit 11)**
14. El 14 de enero de 2017, Euro Pacific solicitó mercadearse bajo el nombre comercial Euro Pacific Bank. **(Exhibit 12)**
15. El 1 de febrero de 2017, Euro Pacific presentó en la OCIF los documentos presentados para la inscripción y el registro al Departamento de Estado junto con los By-Laws of Euro Pacific Intl. Bank, Inc., de 1 de febrero de 2017, que establecen en el Artículo VIII, Sección 8.1 (a) que: “[t]he authorized capital of the IFE shall not be less than five million dollars (\$5,000,000.00) or such other amount that OCIF may request from time to time. It shall be constituted by Class A common stock.” Además, presentó el Certificado de Conversión y Registro de Euro Pacific International Bank, LLC a Euro Pacific International Bank, Inc., con Núm. de Registro en el Departamento de Estado 390623. **(Exhibit 13)**
16. El 2 de febrero de 2017, la OCIF no objetó la disolución de Euro Pacific Intl. Bank, LLC. **(Exhibit 14)**
17. El 9 de febrero de 2017, la OCIF otorgó a Euro Pacific Intl. Bank, Inc. la licencia Núm. IFE-33 autorizando el comienzo de sus operaciones como EFI bajo las disposiciones de la Ley Núm. 273-2012. La OCIF reiteró el siguiente requisito relacionado a las reservas:

#### RESERVE REQUIREMENT

The IFE shall comply with the reserve requirements established in Article 4 of the IFE Act or as otherwise subsequently agreed with the Commissioner. In the absence of an additional subsequent determination on this matter, the reserve to be maintained by the IFE in no case shall be less than twenty percent (20%) of the total demand deposits maintained by the international financial entity (except the demand deposits maintained from the Government Development Bank for Puerto Rico and the Economic Development Bank of Puerto Rico duly secured with acceptable collateral). **(Exhibit 15)**

18. El 21 de febrero de 2017, Euro Pacific presentó a la OCIF el Certificado de Disolución de Euro Pacific Intl. Bank, LLC. **(Exhibit 16)**
19. El 19 de mayo de 2017, Euro Pacific solicitó a la OCIF que autorizara enmiendas a los Artículos de Incorporación para un aumento en su capital de \$5,000,000.00 a \$5,400,000.00 mediante la emisión de acciones comunes. **(Exhibit 17)**
20. El 16 de junio de 2017, la OCIF autorizó la enmienda a los Artículos de Incorporación para aumentar el capital autorizado a \$5,400,000.00 y la emisión de 2,400,000 acciones comunes. **(Exhibit 18)**
21. El 12 de octubre de 2017, Euro Pacific notificó que comenzaría operaciones el 12 de octubre de 2017. **(Exhibit 19)**
22. El 20 de noviembre de 2018, Euro Pacific informó que, conforme al capital autorizado, el señor Peter David Schiff ("Peter Schiff") es dueño del 50% de las acciones Clase A de Euro Pacific, y el señor Mark D. Anderson es dueño del restante 50% de las acciones Clase A de Euro Pacific. Sin embargo, solicitan aprobación de la OCIF para vender 540,000 acciones Clase A o el 10% de dicha participación al señor Adrian Murray reflejando que cada accionista anterior retendrá el 45% de las acciones en Euro Pacific. Anejaron con su solicitud varios de los documentos requeridos. **(Exhibit 20)** El 27 de noviembre de 2018 varias deficiencias fueron señaladas. **(Exhibit 21)**
23. El 15 de enero de 2019, la OCIF autorizó la venta de acciones a Adrian Murray. **(Exhibit 22)**
24. El 4 de febrero de 2019, Euro Pacific presentó su solicitud de renovación junto con el Estado Financiero consolidado a 31 de diciembre de 2018. **(Exhibit 23)**
25. El 5 de marzo de 2019, Euro Pacific presentó, además, evidencia del Certificado de Depósito ahora vigente en First Bank Puerto Rico por la cantidad de \$301,893.10. **(Exhibit 24)** Ese mismo día, la OCIF impuso una multa administrativa por radicación tardía a Euro Pacific ascendente a \$500.00 y la misma fue pagada en su totalidad el 14 de marzo de 2019. **(Exhibits 25 y 26)**
26. El 10 de enero de 2020, Euro Pacific solicita a la OCIF autorización para emitir 900 acciones preferidas. **(Exhibit 27)** Dicha emisión no fue objetada por la OCIF mediante carta de 5 de febrero de 2020. **(Exhibit 28)**
27. El 8 de mayo de 2020, la OCIF notificó a Euro Pacific que no habían solicitado la renovación de la licencia y le impuso una multa de \$500.00. **(Exhibit 29)**
28. Euro Pacific sometió su solicitud de renovación con fecha de 11 de mayo de 2020. **(Exhibit 30)**
29. El 4 de agosto de 2020, Euro Pacific solicitó emitir 600 de las acciones preferentes autorizadas a sus accionistas. **(Exhibit 31)**
30. El 19 de octubre de 2020, la OCIF comenzó el examen de Euro Pacific sobre sus operaciones desde octubre de 2017 al cierre del 30 de junio de 2020, para evaluar las operaciones a base de las guías de Solidez y Solvencia, y el cumplimiento con leyes locales y federales. **(Exhibit 32)** El examen culminó el 25 de junio de 2021.

31. El 1 de julio de 2021, Euro Pacific notificó a la OCIF que efectivo el 14 de junio de 2021, Sr. Peter Schiff se convirtió en el único accionista de Euro Pacific al ostentar la titularidad del 100% de las acciones. **(Exhibit 33)**
32. El 6 de agosto de 2021, Euro Pacific notificó a la OCIF que el Federal Reserve Bank of New York no le extendería el periodo para someter los documentos requeridos bajo el Account and Financial Services Handbook, por lo que si al 1 de septiembre de 2021 no habían sometido los documentos le cerrarían la cuenta. Por esta razón, Euro Pacific notificó a sus clientes que para el 27 de agosto de 2021 suspendería los servicios bancarios con dólar de Estados Unidos. **(Exhibit 34)**
33. Los hallazgos del examen fueron discutidos con la Gerencia y con la Junta Directiva y el examen fue emitido de manera confidencial. El examen, junto al *Cover Letter*, las facturas por concepto de derecho de examen y multa, una Orden y el propuesto *Consent Order*, fue entregado a los representantes de Euro Pacific el 13 de septiembre de 2021 para que procedieran contestar el mismo. El 24 de septiembre de 2021 Euro Pacific notificó una carta a la OCIF exponiendo su posición sobre los asuntos regulatorios levantados por OCIF mediante el examen. **(Exhibit 35)**
34. El 30 de septiembre de 2021, Euro Pacific presentó un escrito titulado *Motion for Reconsideration*. En la misma, indica que pagó la multa impuesta en la Orden y derechos de examen, y que el 21 de septiembre de 2021 se reunió con representantes de la OCIF para discutir las implicaciones operacionales de la Orden y las alternativas. Alegó que presentó como alternativa que el mejor curso de acción sería vender las acciones comunes, pero esto no fue considerado por la OCIF quien autorizó la venta de activos y futura liquidación ordenada de la EFI. Entre otros asuntos, solicitan que la fecha de efectividad para la Orden sea en noviembre de 2021, de manera que puedan tener tiempo para buscar compradores y que le permita emitir acciones adicionales. **(Exhibit 36)**
35. El 4 de octubre de 2021, la OCIF declaró **No Ha Lugar** la moción de reconsideración presentada. En la misma, la OCIF informó que enviaría un nuevo borrador de *Consent Order* para la consideración de Euro Pacific, de manera que éstos pudiesen presentar sus comentarios al mismo antes del 21 de octubre de 2021 para ser firmado el 1 de noviembre de 2021, según solicitado por Euro Pacific. **(Exhibit 37)**
36. El 13 de octubre de 2021, Euro Pacific presentó su *Progress Report* en respuesta al examen de la OCIF. **(Exhibit 38)**
37. El 28 de octubre de 2021, efectivo el 1 de noviembre de 2021, la OCIF emitió un *Consent Order*, mediante el cual Euro Pacific consintió, entre otras cosas, a cumplir cabalmente con los siguientes requisitos reglamentarios:
- ...
2. Board
- a) Within ninety (90) days after the effective date of this Order, the Entity must submit to the Commissioner, for its approval, the necessary amendments to the Entity's By-Laws, in order to provide for the following:
- At least thirty three percent (33%) of the members of the Board of the Entity must be "independent directors" and must be considered to be "financial experts".
- ...
4. Capital Plan
- a) Within thirty (30) days from the effective date of this Order, the Board must develop a written Capital Plan ("Capital Plan").
- b) Within thirty (30) days from the receipt of the non-objection or any comment from the Commissioner, and after incorporation and adoption of all comments, the Board must approve the Capital Plan....
- c) The following parameters must be part of the Capital Plan to be developed pursuant to this Order:

i. As of thirty (30) days after the Board's approval of the Capital Plan non-objected by the Commissioner pursuant to paragraph (b) above, the Entity must have and must maintain the capital levels required for a "well capitalized" institution, as defined in 12 C.F.R. §324.403(b)(1). For purposes of this ORDER, the leverage ratio and total capital ratio must be calculated in accordance with Part 324 of the FDIC Rules and Regulations ("Part 324"), 12 C.F.R. Part 324.

ii. Should the Entity be unable to maintain the required capital levels specified in subparagraph (i) above, the Entity must notify the OCIF within the next 24 hours. Then within thirty (30) days of receipt of a written notification from the Commissioner, the Entity must develop, adopt, and implement a written plan including specific steps for dealing with the Entity and its subsidiaries in order to:

a. obtain a sufficient capital investment into the Entity to fully meet the capital requirements of subparagraph (i) above as soon as possible, taking into consideration the time needed for any legal transaction to take place thereafter; or

b. sell or merge itself into another financial institution in accordance with Section 10 of Act No. 273-2012 titled Transfer of capital or control of an international financial institution; or

c. voluntarily liquidate the Entity, ensuring the protection of deposits for the Entity's customers. Énfasis suplido.

In the event that the Entity's written plan falls under paragraph 4(c) (ii) (a) or (b), the Entity will then file weekly reports with the OCIF providing the status of and/or progress report of the proposed transaction." (Exhibit 39).

38. El *Consent Order* requirió además que Euro Pacific sometiera varios documentos bajo los acápite titulados STRATEGIC AND BUDGET PLAN, CAPITALIZATION PLAN Y LIQUIDITY POLICY AND CONTINGENCY PLAN. Además, el *Consent Order* advierte que:

The Entity affected by this Order is hereby given notice that, pursuant to the provisions of Article 20(c) of Act No, 4, the OCIF may impose an administrative fine not greater than Five Thousand (\$5,000.00) Dollars for each day of non-compliance with the orders issued under the provisions of that act, up to a maximum of Fifty Thousand (\$50,000.00) Dollars. In the event of total or partial non-compliance with this Order, the OCIF, in support of the statutory jurisdiction granted by Act No. 4, may request the Court of First Instance, San Juan Superior Section, to enforce the same, under penalty of contempt, and to impose fines and sanctions in addition to the ones the OCIF may deem to be proper, with any other determination which is proper as a matter of law.

39. El 2 de noviembre de 2021, Euro Pacific presentó un *Executive Summary of the Terms and Conditions for the Acquisition of the Shares of Euro Pacific Intl. Bank, Inc. and Subsidiaries*. Dicho documento asevera que Emergent Technology & Payments Inc. ("ETP") adquirirá todas las acciones emitidas y en circulación tanto de la EFI como de sus subsidiarias. ETP fue incorporado en Delaware el 10 de septiembre de 2021 por Brent William de Jong ("Sr. De Jong"). Anejaron al mismo, el *Securities Purchase Agreement* de 28 de octubre de 2021 otorgado entre ETP y Peter Schiff mediante el cual ETP acuerda obtener el control de la EFI bajo ciertas condiciones. No obstante, examinado el mismo se encontró en la Sección 3.02(a), *Company Equity Structure* de los *Disclosures Schedules to the Securities Purchase Agreement* el Sr. Peter Schiff mantendría una tenencia de 130 acciones, equivalente al 4.15% del control de la EFI con la posibilidad de obtener acciones adicionales. (Exhibit 40). Ello, a pesar de que Euro Pacific le representó a la OCIF que el Sr. Peter Schiff no continuaría estando ligado con dicha entidad, en vista de un sinnúmero de reportajes negativos de prensa a nivel internacional sobre la figura del único accionista de Euro Pacific.
40. El 30 de noviembre de 2021, Euro Pacific presentó ante la OCIF, entre otros, el *Capital Planning Program Policy* desarrollado por la Junta de Directores de Euro Pacific según lo requiere el *Consent Order*. Sin

embargo, los borradores de los documentos requeridos, aunque fueron presentados dentro del término establecido en el *Consent Order*, no cumplían con las exigencias requeridas por la OCIF. **(Exhibit 41)**

41. Del análisis de los documentos sometidos el 30 de noviembre de 2021, en el *Strategic and Budget Plans* se identificaron las siguientes deficiencias:
- a. Inconsistencias entre la información de estrategia y las proyecciones financieras;
  - b. Las proyecciones contemplan un cambio de control, y productos y servicios no autorizados en la licencia;
  - c. Aunque se menciona la relación con el *Federal Reserve Bank of New York* no indican que la cuenta había sido cerrada durante el tercer trimestre del 2021;
  - d. En las proyecciones financieras no incluyeron los resultados de las subsidiarias que impactan la entidad;
  - e. Consideraron cifras al cierre de agosto 2020 y 2021 cuando su año fiscal es a diciembre;
  - f. No entregaron los Estados Financieros Auditados del año 2019 y 2020, así como tampoco la carta de compromiso de los auditores externos;
  - g. No se demuestra que los *assumptions* se refieran a análisis de mercado y/o tendencias históricas;
  - h. La provisión para *Allowance for Loan and Lease Losses* (ALLL) no refleja metodología aceptada; y
  - i. No incluyeron métrica de los *ratios* de capital requeridos, ni cómo alcanzarlos.
42. Continuando el análisis de los documentos presentados el 30 de noviembre de 2021, el *Capital Planning Program Policy* presentado por Euro Pacific, según requerido en el *Consent Order*, no contiene las normas para monitorear las políticas y procesos de cumplimiento, y hace referencia a un *Enterprise Wide Risk Management Program Policy* que no fue sometido ante la OCIF.
43. Finalmente, el *Asset Liability Liquidity Management Policy* no contiene las normas o límites para monitorear las políticas y procesos de cumplimiento.
44. El 14 de enero de 2022, Euro Pacific presentó su Solicitud de renovación de licencia, junto con varios documentos. Según el *Balance Sheet* no auditado presentado al 31 de diciembre de 2021, Euro Pacific mantiene \$112,504,946 en depósitos de clientes y un capital de \$2,453,653. **(Exhibit 42)**
45. El 28 de enero de 2022, el Área de Exámenes a Instituciones Depositarias de la OCIF remitió una carta a Euro Pacific notificando ciertas deficiencias en los documentos presentados y concediéndole hasta el 1<sup>o</sup> de marzo de 2022 a las 5:00 p.m. para que sometieran la información completa para cumplir con el *Consent Order*. **(Exhibit 43)**. Para atender las deficiencias identificadas, la OCIF requirió que Euro Pacific:
- a. Completara la solicitud de cambio de control;
  - b. Enmendara el *Strategic and Budget Plans*;
  - c. Completara la información financiera y sometiera los Estados Financieros Auditados de 2019 y 2020; y
  - d. Sometiera un Plan de Capitalización que contenga cantidades específicas, "*ratios*" y "*target dates*", etc.
46. El 29 de enero de 2022, Euro Pacific solicitó autorización para *Request for a Change of Control*. **(Exhibit 44)**
47. El 4 de febrero de 2022, Euro Pacific sometió una Resolución Corporativa a la OCIF notificándole que la entidad había autorizado una enmienda a sus Estatutos Corporativos para que el 33% de los miembros de la Junta fueran directores independientes. Luego de dicha enmienda a los estatutos, la Junta de Directores de Euro Pacific emitió un Certificado de Resolución ratificando que el 13 de enero de 2022 designó al señor Brent de Jong como director independiente hasta que el Sr. Peter Schiff transfiera y venda sus acciones comunes en Euro Pacific a Qentas, Inc. de la cual el Sr. de Jong es persona relacionada. **(Exhibit 45)**



48. El 8 de febrero de 2022, la OCIF le notificó a Euro Pacific las deficiencias encontradas en el *Request for a Change of Control*. En dicha misiva se le notifica a Euro Pacific el incumplimiento con la producción de varios documentos relevantes y requeridos por la OCIF, incluyendo, pero no limitado a los estados financieros del Sr. de Jong, información y documentos de Aurin Germany, e información financiera de Qenta, Inc. La OCIF le concedió 30 días para someter la totalidad de los documentos, de lo contrario se entendería voluntariamente desistida la autorización del cambio de control. **(Exhibit 46)**
49. El 1 de marzo de 2022, Euro Pacific sometió los Estados Financieros Auditados de 2019, el Certificado de Cumplimiento, el *Attestation* de la Gerencia y el *Strategic and Budget Plans* revisado al 28 de febrero de 2022. No obstante, no presentaron los Estados Financieros Auditados de 2020 ni el contrato de servicios profesionales pactado con alguna firma de contabilidad para la preparación de los Estados Financieros Auditados de 2021, y para lo cual solicitaron prórroga. **(Exhibit 47)**
50. En cuanto a los Estados Auditados de 2019, los mismos reflejan serias deficiencias de capital, entre otros problemas. En primer lugar, dichos estados confirman que fue necesario ajustar mediante un “re-statement” los estados financieros de 2018 para aumentar el déficit financiero que tiene acumulado la entidad en sus libros. Así, un balance inicial de negativo \$1,589,073, los libros de Euro Pacific se ajustaron para reflejar un balance ajustado de negativo \$3,185,750. **(Exhibit 47)** Es decir, las ganancias retenidas (con balance negativo) eran el doble de lo reportado por Euro Pacific en el 2019. La realidad económica que surge inequívocamente de los Estados Auditados de 2019 provistos por la propia entidad evidencian que la entidad está en incumplimiento con los requisitos de capital mínimo aplicables debido a la pérdida significativa acumulada en sus libros y que la información financiera no auditada que reporta la entidad a la OCIF periódicamente no es certera y carece de suficientes garantías de confiabilidad ya que está sujeta a ajustes materiales futuros.
51. En segundo lugar, los Estados Financieros Auditados del 2019 reflejan una pérdida neta de \$750,997.00 al cierre de dicho año, incrementado las pérdidas acumuladas (o ganancias retenidas negativas) a un total de negativo \$3,936,727. La posición de capital de la entidad al cierre del 2019 era de un “total stockholder’s equity” de \$1,860,573, **(véase, Exhibit 47)** lo cual constituye un incumplimiento de parte de Euro Pacific con el nivel de solvencia y/o capital mínimo requerido por el Artículo 2(g) de la Ley Núm. 273-2012.
52. La disposición legal relevante al tema del capital mínimo requerido dispone que una entidad financiera internacional estará insolvente “cuando sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento o cuando su capital pagado se haya reducido a menos de una tercera (1/3) parte.” En lo aquí pertinente, el capital pagado de Euro Pacific al 31 de diciembre de 2019 era de \$6,938,370 y la tercera parte de dicho monto era \$2,312,790. Por ello, un “total stockholder’s equity” de \$1,860,573, dentro de la realidad de su operación bancaria, constituye un escenario de insolvencia.
53. En tercer lugar, Euro Pacific incumplió con su obligación regulatoria de reportar los *ratios* o métricas de capital, de manera que la OCIF pudiera estar en posición de evaluar y/o pasar juicio sobre si la entidad cumplía con el nivel de “well-capitalized institution” establecido en las Reglas y Regulaciones del *Federal Deposit Insurance Corporation* (“FDIC”), 12 C.F.R. Part 324, aplicables. Ante el incumplimiento con la producción de dicha información altamente relevante para garantizar el cumplimiento de la entidad con las leyes y/o reglamentos aplicables, la OCIF se vio forzada a tener que estimar estas métricas. Por ejemplo, el “*Leverage Ratio*” (*Total Capital / Total Assets*) de la entidad para el cierre del 2019 era de un 1%, colocando a la entidad en incumplimiento. El “*Liquidity Ratio*” (*Cash / Total Deposits*) era de 0.88, también reflejando problemas de incumplimiento con el requisito de solvencia.
54. La siguiente tabla, cuya información cubre los años fiscales 2018 hasta el 2021 y surge de los documentos sometidos por el propio Euro Pacific ante la OCIF, resume el patrón de incumplimiento sistémico con los requisitos de capital mínimo y/o solvencia que ha desplegado Euro Pacific a lo largo de su operación en la jurisdicción de Puerto Rico:

	Unaudited data							
	2018		2019		2020		2021	
	FS Audited	Easy Call	FS Audited	Difference	Easy Call	FS Audited	Difference	Easy Call
<b>4 ASSETS</b>								
5 Total cash and due from depository institutions	\$ 165,377	\$ 147,686	\$ 157,334	\$ 9,648	\$ 119,239	\$ 132,653	\$ 13,414	\$ 66,146
6 Securities	\$ 339	\$ 391	\$ 391	\$ 52	\$ 391	\$ 422	\$ 31	\$ 443
7 Due from Home office account and loans to parent		\$ 19,747	\$ 27	\$ 19,720	\$ 3,992		\$ 3,992	\$ 12,156
8 Other receivables				\$ -	\$ 1,013		\$ 1,013	\$ 3,186
9 Trading assets and Derivative assets				\$ -	\$ -			
10 Premises and fixed assets - Net of accumulated depreciation	\$ 248	\$ 212	\$ 235	\$ 23	\$ 156	\$ 217	\$ 61	\$ 78
11 Other real estate owned				\$ -	\$ -			
12 Investments In subsidiaries and affiliates				\$ -	\$ 855		\$ 855	\$ 854
13 Intangible assets			\$ 1,370	\$ 1,370	\$ 1,296	\$ 1,296		
14 Other assets - Precious metals	\$ 19,718	\$ 19,624	\$ 23,417	\$ 3,793	\$ 33,868	\$ 35,357	\$ 1,489	\$ 31,020
15 Total assets	\$ 185,343	\$ 187,608	\$ 182,774	\$ 4,834	\$ 160,810	\$ 169,945	\$ 9,135	\$ 113,883
<b>17 LIABILITIES</b>								
18 Total deposits	\$ 180,754	\$ 181,171	\$ 179,755	\$ 1,416	\$ 154,718	\$ 170,137	\$ 15,419	\$ 110,835
19 Due to Home office, borrowings from parent, affiliates and related parties	\$ 437		\$ 779	\$ 779	\$ 5,016	\$ 648	\$ 4,368	\$ 285
20 Other liabilities	\$ 283	\$ 632	\$ 380	\$ 252	\$ 282	\$ 460	\$ 178	\$ 318
21 Total liabilities	\$ 181,474	\$ 181,803	\$ 180,914	\$ 889	\$ 160,016	\$ 171,245	\$ 11,229	\$ 111,438
<b>23 STOCKHOLDER'S EQUITY:</b>								
24 Common Stock, at par value	\$ 4,043		\$ 4,141		\$ 6,840	\$ 7,045	\$ 205	\$ 3,000
25 Additional paid in capital	\$ 2,797		\$ 2,797	\$ -	\$ 1,043	\$ 1,245	\$ 205	\$ 8,924
26 Retained earnings (deficit)	\$ 1,589	\$ 1,589	\$ 3,937	\$ 2,348	\$ 5,003	\$ 7,097	\$ 2,094	\$ 9,479
27 Accumulated other comprehensive income								
28 Other equity capital components (schedule E - 2, line 11f)	\$ 1,043		\$ 1,141					
29 Total equity capital	\$ 4,208	\$ 5,805	\$ 4,860	\$ 3,945	\$ 794	\$ 1,300	\$ 2,094	\$ 2,445
30								
31 Total liabilities and equity capital	\$ 184,962	\$ 187,608	\$ 182,774	\$ 4,834	\$ 160,810	\$ 169,945	\$ 9,135	\$ 113,883
32 Total Capita / Total Assets		2%		1%		-1%		2% NonCompliance with Leverage Ratio
33 Liquidity Ratio		0.91		0.88		0.78		0.60 Liquidity Problems
34 1/3 Paid in Capital	\$ 1,913		\$ 1,913	\$ -	\$ 1,913	\$ -	\$ 3,955	Insolvent
35								Insolvent

55. De otra parte, los estados financieros auditados de Euro Pacific incluyen párrafos de "Emphasis of Matter" (véase, Exhibit 47) realizados por sus auditores independientes, donde dichos profesionales levantan dudas sustanciales sobre la viabilidad operacional de Euro Pacific como entidad en marcha ("going concern") y su capacidad financiera para satisfacer sus obligaciones según éstas vengzan en el curso ordinario de los negocios.

56. Los estados financieros auditados del 2019 incluyen el siguiente párrafo de "Emphasis of Matter":

**Emphasis of Matter**

The accompanying consolidated financial statements have been prepared assuming Euro Pacific Intl. Bank, Inc. and Subsidiaries will continue as a going concern. As discussed in Note 1 (b) to the consolidated financial statements, Euro Pacific Intl. Bank, Inc. and Subsidiaries incurred a substantial loss from operations and had negative cash flows from operating activities for the year ended December 31, 2019. Euro Pacific Intl. Bank, Inc. and Subsidiaries' operating plan indicates that it will continue to incur losses from operations and generating negative cash flows from operating activities during the year ended December 31, 2021. These projections and certain liquidity risks raise substantial doubt about the Euro Pacific Intl. Bank, Inc. and Subsidiaries' ability to meet its obligations as they become due within one year after the date of this report and continue as a going concern. Management's plans in regard to these matters are also described in Note 1 (b). The consolidated financial statements do not include any adjustments that might result from the outcome of this uncertainty. Our opinion is not modified with respect to this matter.

57. Los estados financieros auditados del 2020, entregados el 17 de mayo de 2022, incluyen el siguiente párrafo de "Emphasis of Matter" (Exhibit 48):

**Emphasis of Matter**

The accompanying consolidated financial statements have been prepared assuming Euro Pacific Intl. Bank, Inc. and Subsidiaries will continue as a going concern. As discussed in Note 1 (b) to the consolidated financial statements, Euro Pacific Intl. Bank, Inc. and Subsidiaries incurred a substantial loss from operations and had negative cash flows from operating activities for the year ended December 31, 2020. Euro Pacific Intl. Bank, Inc. and Subsidiaries' operating plan indicates that it will continue to incur losses from operations and generating negative cash flows from operating activities during the year ended December 31, 2022. These projections and certain liquidity risks raise substantial doubt about Euro Pacific Intl. Bank, Inc. and Subsidiaries' ability to meet its obligations as they become due within one year after the date of this report and continue as a going concern. Management's plans in regard to these matters are also described in Note 1 (b) to the consolidated financial statements. The consolidated financial statements do not include any adjustments that might result from the outcome of this uncertainty. Our opinion is not modified with respect to this matter.

58. Al cierre del año 2020, Euro Pacific terminó con un Capital de negativo \$1,299,472; por tanto, la entidad se clasifica como insolvente. Esta insuficiencia de Capital demuestra la incapacidad de Euro Pacific para cumplir con sus obligaciones. A dicha fecha, Euro Pacific contaba con:

- \$132,103,279 en efectivo,
- \$33,868,370 en inventario de metales preciosos, y
- \$170,137,270 en depósitos de clientes.

59. Estas cifras demuestran la insuficiencia de liquidez de Euro Pacific para cubrir la totalidad de los balances de sus depositantes a esa fecha, dejando al descubierto la suma de \$4,165,621. Esta cantidad pudiera ser mayor si el inventario de metales preciosos no se pudiera vender o liquidar al valor reflejado en los libros de la entidad.
60. Estos resultados financieros recalcan las deficiencias reflejadas al cierre del 30 de junio de 2020 en el Reporte de Examen realizado por la OCIF a Euro Pacific, el cual identificaba una concentración de deficiencias en (i) los libros y registros contables, (ii) la falta de controles internos, e (iii) incumplimiento con el deber de fiducia de la entidad para con sus depositantes, entre otros.
61. Al cierre del 2021, la posición financiera de Euro Pacific aparenta ser aún más precaria, según la información no auditada presentada en los reportes financieros trimestrales (**Exhibit 49**) preparados y suministrados por la entidad. A dicha fecha, Euro Pacific contaba con:
- \$66,146,000 en efectivo,
  - \$31,020,000 en otros activos (presumiblemente su inventario de metales preciosos), y
  - \$110,835,000 en depósitos de clientes.
62. Las cifras presentadas al cierre del 2021 demuestran la insuficiencia de liquidez de Euro Pacific para cubrir la totalidad de los balances de sus depositantes a esa fecha, potencialmente dejando al descubierto la suma de \$13,669,000.
63. Además, del propio informe trimestral presentado ante la OCIF para el primer trimestre del año 2022, surge que Euro Pacific ha tenido una pérdida operacional (“*net loss*”) ascendente a \$547,000. (**Exhibit 50**) Ello muestra que el patrón de incumplimiento sistémico con los requisitos de solvencia y/o capital mínimo continúa al presente, lo que agrava aún más la crítica situación financiera en la que se encuentra la entidad y, por ende, pone en riesgo a la misma y a las partes interesadas de sufrir daños irreparables.
64. Los problemas sistémicos de capital demostrados por Euro Pacific en el 2019, 2020 y 2021 continúan presentes en el 2022, según los reportes financieros trimestrales de la entidad.
65. Al momento en que se emite esta **ORDEN**, la OCIF ha recibido cuatro (4) reclamaciones de clientes de Euro Pacific en donde alegan en síntesis incumplimiento por parte de Euro Pacific con órdenes de transacciones monetarias. (**Exhibit 51**)
66. Luego de la evaluación de los documentos e información pertinente, y ante el incumplimiento en la producción de documentos y/o información relevante, la OCIF determina que Euro Pacific incumplió con el *Consent Order* y se encuentra en violación del requisito de nivel de solvencia establecido en el Artículo 2(g) de la Ley Núm. 273-2012 y en incumplimiento con el nivel de capital requerido para que esta sea un “well-capitalized institution” según establecido en las Reglas y Regulaciones del FDIC.
67. A la fecha en que se emite esta **ORDEN**, no se desprende que Euro Pacific cumpla con el Capital requerido en la Ley Núm. 273-2012 ni con las órdenes emitidas por esta Oficina poniendo en peligro y causando o pudiendo causar daño inmediato a la industria, ciudadanía o personas en particular y daño irreparable a los intereses de la misma, o de las personas y entidades con fondos o valores en la institución.

## V. CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de OCIF, indica que “[e]s responsabilidad ineludible del Estado asegurar que estén protegidos los intereses de aquellos que están vinculados a estas industrias por ser depositantes...”, entre otros. Ley Núm. 4-1985, según enmendada.

2. El Artículo 8(d) de la Ley Núm. 273-2012 dispone como sigue:

(d) Renovación de licencia.

- (1) Cada licencia permanecerá en vigor hasta su vencimiento, que será a la fecha del aniversario de haberse expedido la licencia original.
- (2) **Toda solicitud de renovación de licencia, deberá radicarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de cada licencia.** La misma debe contener:
  - (A) Descripción de cualquier cambio material en la información suministrada al Comisionado en la solicitud de licencia inicial.
  - (B) **Evidencia de que el concesionario mantiene el capital requerido por el Comisionado a tenor con lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, calculado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.** (Énfasis añadido).

3. El Artículo 5(b)(3)(A) de la Ley Núm. 273-2012 dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

(b) Los artículos de incorporación, el contrato de sociedad o cualquier documento escrito que establezca una entidad financiera internacional deberán especificar:

- (1) ...
- (2) ...
- (3)

(A) Se especificará el capital autorizado en acciones y el capital inicial pagado. **En el caso de una corporación, la cantidad de su capital autorizado en acciones no deberá ser menor de cinco millones de dólares (\$5,000,000), o aquella cantidad mayor que requiera el Comisionado, y del cual por lo menos doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) deberán estar totalmente pagados al momento en que se expida la licencia, el cual se considerará como el capital inicial pagado para todos los fines de esta ley...** (Énfasis añadido).

④

4. Según expuesto en el marco fáctico de esta **ORDEN**, Euro Pacific ha operado como una entidad financiera internacional sin estar adecuadamente capitalizada e incumpliendo las órdenes emitidas por la OCIF. El patrón de incumplimiento sistémico con los requisitos de capital mínimo y/o solvencia no ha sido subsanado, a pesar de que la OCIF le ha garantizado un debido proceso para ello y le ha provisto múltiples oportunidades y tiempo en exceso para cumplir. Por tanto, el incumplimiento injustificado con los niveles de capital requerido por la Comisionada, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 5(b)(3)(A) de la Ley Núm. 273-2012 y con los niveles de "well-capitalized institution" establecidos en las Reglas y Regulaciones del FDIC, 12 C.F.R. Part 324, aplicables, configuran violaciones a los Artículos 5(b)(3)(A) y 8(d)(2)(B) de la Ley Núm. 273-2012.

5. El Artículo 2 (g) de la Ley Núm. 273-2012 define insolvencia como:

**(g) Insolvencia.**— Se refiere a la situación financiera en que pueda estar una entidad financiera internacional o la persona de la cual una entidad financiera internacional es una unidad, cuando sea incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento o cuando su capital pagado se haya reducido a menos de una tercera (1/3) parte.

6. Según expuesto en el marco fáctico de esta **ORDEN**, Euro Pacific se encuentra en un estado de insolvencia al no mantener 1/3 del Capital Pagado según la Ley Núm. 273-2012.

7. Por su parte, el Artículo 18 (e) de la Ley Núm. 273-2012 dispone como sigue:

...

(e) Las disposiciones anteriores de este Artículo no deberán interpretarse como que en forma alguna limitan el poder del Comisionado para imponer multas administrativas por violaciones a esta Ley o a los reglamentos del Comisionado.

8. El Artículo 13(2) del Reglamento Núm. 5653 dispone lo siguiente:

1. ...

2. Penalidades

Cualquier violación a la Ley o a este Reglamento será sancionada con las penalidades fijadas por la Ley y de no proveerse en la Ley penalidad para alguna violación, el Comisionado podrá imponer la multa administrativa que estime apropiada que no sea menor de quinientos dólares (US \$500) ni mayor de cinco mil dólares (US \$5,000) por cada violación separada.

9. De otro lado, el *Consent Order* de 1 de noviembre de 2021 establece que:

The Entity affected by this Order is hereby given notice that, pursuant to the provisions of Article 20(c) Of Act No, 4, the OCFI may impose an administrative fine not greater than Five Thousand (\$5,000.00) Dollars for each day of non-compliance with the orders issued under the provisions of that act, up to a maximum of Fifty Thousand (\$50,000.00) Dollars. In the event of total or partial non-compliance with this Order, the OCFI, in support of the statutory jurisdiction granted by Act No. 4, may request the Court of First Instance, San Juan Superior Section, to enforce the same, under penalty of contempt, and to impose fines and sanctions in addition to the ones the OCFI may deem to be proper, with any other determination which is proper as a matter of law.

10. Según surge del expediente administrativo objeto del proceso de epígrafe, al día de hoy Euro Pacific incumplió el *Consent Order* de 1 de noviembre de 2021, según le fue requerido por la Comisionada al no haber sometido un Plan de Capitalización que satisfaga a la OCIF. De igual forma, Euro Pacific falló, en repetidas ocasiones, en mantener los niveles de capital requeridos por ley y por el *Consent Order*, poniendo en peligro los depósitos de los clientes de la institución, con el agravante que dichos depósitos no son asegurados. Así, los problemas operacionales que enfrenta Euro Pacific, los cuales han redundado en pérdidas operacionales recurrentes y continuas, tienen el efecto adverso de lacerar los intereses de los depositantes de dicha institución a poder recobrar todos los fondos confiados a Euro Pacific. Lo anterior va a la esencia de una entidad depositaria y a la relación de fiducia que dicha entidad tiene para con sus clientes. En vista de que la insolvencia financiera de Euro Pacific se continúa agravando en la medida que pasa el tiempo y que dicha entidad ha sido incapaz de remediar dicha situación, la OCIF, en el descargo de sus amplios poderes, se ve forzada a tomar medidas extraordinarias para atender esta situación con la premura que ello requiere.
11. Además, el permitir que una entidad financiera internacional con un cuadro de capital como el exhibido por Euro Pacific continúe operando, sin a su vez haber diseñado y puesto exitosamente en vigor un plan de capitalización de sus operaciones, en violación de la Ley Núm. 273-2012, pone en entredicho y menoscaba la confianza pública en la jurisdicción de Puerto Rico como un sistema bancario de ley y orden, que vela por el estricto cumplimiento con el marco regulatorio aplicable. No actuar decisivamente y con premura sería el equivalente a dar un paso atrás en la recuperación financiera de Puerto Rico, pues podría lacerar la reputación de la Isla como un destino financiero internacional para hacer negocios.
12. De igual manera, resulta importante resaltar (a manera ilustrativa) que los problemas de capital que llevan a Euro Pacific a estar en incumplimiento son asuntos de primer orden e importancia. Tan es así, que la propia Ley Núm. 273-2012, en su sección de Penalidades (7 L.P.R.A. § 3097), cataloga como delito el que un empleado de una entidad financiera internacional reciba a nombre de dicha entidad depósitos o haga préstamos con conocimiento de que la entidad está insolvente. Es decir, ante un cuadro de insolvencia, la Ley Núm. 273-2012 no vislumbra que la entidad financiera internacional pueda seguir su curso ordinario de operaciones. Lo mismo aplica en el contexto de directores, de éstos hacer representaciones falsas sobre la condición financiera de la entidad.
13. Como parte del *Consent Order* suscrito por OCIF y aceptado voluntariamente por Euro Pacific, dicha entidad acordó acogerse voluntariamente a un proceso de liquidación de no poder alcanzar los niveles de capital de un “well-capitalized institution”, según establecido en las Reglas y Regulaciones del FDIC.

14. El Artículo 10 de la Ley Núm. 4, 7 L.P.R.A. §2010, establece lo siguiente:

(a) El Comisionado, además de los poderes y facultades transferidos por la presente, tendrá poderes y facultades para:

...

(4) Interponer cualesquiera remedios, acciones o procedimientos legales que fueran necesarios o convenientes para hacer efectivos los propósitos de este capítulo o cualquier otra ley o reglamento, cuyo cumplimiento o fiscalización le haya sido asignada, ya sea representado por sus abogados o por el Secretario de Justicia, previa solicitud a tales efectos.

...

(9) Imponer multas administrativas por las violaciones a las leyes que administra o las reglas, reglamentos y órdenes aprobados o dictados por él, según se señala en la sec. 2020 de este título.

...

(10) (A) Cuando alguna de las leyes y reglamentos que administre no disponga lo contrario, emitir previa notificación y vista, órdenes para cesar y desistir y prescribir los términos y determine son para el beneficio del público [sic]. Cuando de acuerdo al Comisionado la referida violación causa o puede causar un grave daño inmediato a la industria, ciudadanía o personas en particular, éste podrá emitir dicha orden de carácter sumario, obviando el requisito de notificación y celebración de la vista, hasta tanto se disponga en forma final cualquier procedimiento instituido de acuerdo con esta sección. Al dictar la orden el Comisionado deberá prontamente notificar, según se especifica más adelante, que la misma ha sido dictada y las razones a que la misma obedece y que dentro de quince (15) días contados a partir del recibo de solicitud escrita el asunto será señalado para vista. Si no solicitase la celebración de vista y el Comisionado no la ordenase, la orden continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por el Comisionado. Si se solicitase u ordenase la celebración de una vista, el Comisionado, luego de notificar dicha vista y de dar oportunidad a cada persona, según se especifica más adelante, de ser oída en la misma, podrá notificar o dejar sin efecto la orden o prorrogarla hasta tanto se disponga de la cuestión en forma final.

...

(B) El Comisionado podrá dejar sin efecto o modificar una orden si determina que las condiciones que le indujeron a dictarla han cambiado o que por alguna otra razón conviene al interés público así hacerlo.

...

(11) Recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden de cesar y desistir por él emitida.

(12) ...

(E) No podrá dictarse una orden bajo ninguna parte de la presente sección excepto la segunda oración en la cláusula (10)(A) de este inciso, sin que:

(i) Se dé notificación previa apropiada a las personas que corresponda en su sitio de negocios, o donde se localicen personalmente o por correo certificado a su última dirección conocida;

(ii) se dé a los interesados la oportunidad de ser oídos, y

(iii) se formulen determinaciones de hecho y conclusiones de derecho por escrito.

...

(20) ...

(b) Si como consecuencia de una auditoría, examen o inspección o de un informe rendido por un examinador, se demuestre que la institución financiera carece de una situación económica y financiera sólida o que está operada o administrada de tal manera que el público o las personas y entidades que tengan fondos o valores bajo su custodia estén en peligro de ser defraudados y en ausencia de disposición específica en la ley que regule la

institución financiera en cuestión y que lo faculte similarmente, el Comisionado podrá asumir la dirección y administración de la institución financiera, y nombrar con prontitud un síndico, que en el caso de instituciones financieras aseguradas podrá ser su ente asegurador. El Comisionado deberá celebrar una vista antes de emitir una orden para colocar una institución financiera bajo su dirección o la de un síndico. No obstante, el Comisionado podrá emitir una orden provisional nombrando un síndico administrador sin necesidad de celebrar una vista cuando a su juicio la situación de la institución financiera sea de tal naturaleza que se esté causando o pueda causarse daño irreparable a los intereses de la misma, o de las personas y entidades con fondos o valores en la institución. Cuando el Comisionado emita una orden provisional a los fines de nombrar un síndico, deberá notificar al Gobernador los detalles y fundamentos de su determinación y deberá celebrar una vista administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma para determinar si se hace permanente o se revoca. El síndico así nombrado administrará la institución financiera de acuerdo a las disposiciones de la ley y reglamentos que gobiernan dicha institución y a tenor con los reglamentos promulgados por el Comisionado para sindicaturas o medidas de emergencia declaradas bajo esta sección.

Dicha sindicatura terminará con la total liquidación de la institución financiera si así fuere necesario o cuando las operaciones de la misma según lo certifique el síndico, permitan, a juicio del Comisionado, devolver la administración de la institución a sus funcionarios y oficiales, debidamente electos y nombrados, bajo aquellas circunstancias que estipule el Comisionado. El Comisionado podrá fijar una compensación razonable por los servicios del síndico y los empleados de éste. La determinación del Comisionado de asumir la administración y dirección de una institución financiera o de nombrar un síndico podrá ser revisada por el Tribunal del Circuito de Apelaciones, mediante recurso radicado dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la determinación.

15. Conforme a los hechos antes esbozados, la Comisionada tiene suficientes razones para entender que la situación de Euro Pacific se ha tornado tan precaria y de tal naturaleza que se está causando o pudiera causar un daño irreparable a los intereses de la misma, o de las personas y entidades con fondos o valores en la institución.

#### VI. ORDEN DE CESE Y DESISTA y MULTAS

A tenor con los poderes y facultades que le confieren al Comisionado la Ley Núm. 4, la Ley Núm. 273-2012, la Sección 3.9 de la Ley Núm. 38-2017 y los reglamentos emitidos, se expide la presente **ORDEN** a Euro Pacific para que:

- (A) cese y desista de llevar a cabo negocios como entidad financiera internacional con una licencia vencida por:
1. no completar el proceso de renovación al no presentar evidencia de que mantiene el capital requerido por la Comisionada;
  2. no cumplir con el capital mínimo requerido por el Artículo 2(g) de la Ley Núm. 273-2012; y
  3. no cumplir con el *Consent Order* emitido.
- (B) pague una multa de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por cada día en que ha operado sin cumplir con los requisitos estatutarios para renovar su licencia desde el 9 de febrero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, que al momento de emitirse esta **ORDEN** asciende a **SETECIENTOS DIEZ MIL DÓLARES (\$710,000.00)**, conforme a lo establecido en el Artículo 8(d)(2)(B) de la Ley Núm. 273-2012 y el Reglamento Núm. 5653;
- (C) pague una multa de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por no cumplir con el nivel de solvencia y/o capital mínimo requerido por el Artículo 2(g) de la Ley Núm. 273-2012;

- (D) pague una multa de **CINCUENTA MIL DOLARES (\$50,000.00)**, máximo establecido en el *Consent Order*, por incumplir con el mismo desde el 2 de marzo de 2022 hasta el presente.
- (E) asegure los depósitos de sus clientes; y
- (F) entregue a la OCIF mediante cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda el dinero correspondiente al Certificado de Depósito, según antes mencionado, por la cantidad total de \$300,000.00.

El total de la multa, ascendente a **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$765,000.00)**, deberá ser pagadera mediante cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda.

A tenor con lo dispuesto en la Sección 3.20 de la Ley Núm. 38-2017, dicha multa incluirá intereses sobre la cuantía impuesta en la misma desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que éste sea satisfecho, al 4.25% anual que es el tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fija por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.

Se **ORDENA** a **Euro Pacific**, bajo el más estricto apercibimiento de severas sanciones, a: (i) tomar las más estrictas medidas de seguridad para asegurar, garantizar, conservar y mantener íntegros, en lugar seguro, la totalidad de los activos identificados en los estados financieros consolidados y auditados de Euro Pacific (incluyendo efectivo, metales preciosos y cuentas por cobrar, entre otros), documentos, informes, libros, récords, registros, récords de contabilidad, papeles y cualesquiera otros documentos y evidencia relacionados con su operación, de forma que la OCIF pueda inspeccionarlos de así estimarlo necesario; (ii) notificar inmediatamente (incluyendo por vía de medios electrónicos) a todos los bancos con los cuales tiene acuerdos de corresponsalía sobre la presente Querella y Orden y entregar copia de la misma; (iii) notificar inmediatamente (incluyendo por vía de medios electrónicos) la presente Querella y Orden y entregar copia de la misma a todos los reguladores de las subsidiarias de Euro Pacific en las distintas jurisdicciones donde éstas están establecidas y operan.

## **VII. APERCIBIMIENTOS GENERALES EN CUANTO A LA ORDEN DE CESE Y DESISTA**

A tenor con la Ley Núm. 38-2017 y el Reglamento Núm. 3920, se apercibe a **Euro Pacific** que puede allanarse a la multa y sanciones propuestas e informar su cumplimiento o pago según dispuesto en esta **ORDEN** en o antes del **6 de julio de 2022 antes de las 4:30 pm**, y cumplir con lo ordenado dentro de los términos establecidos.

De conformidad con lo expuesto en esta **ORDEN**, la parte afectada podrá presentar su Contestación por escrito en o antes del **6 de julio de 2022 antes de las 4:30 pm** en la Secretaría de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Por existir justa causa, conforme detallado en las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho aquí esbozadas, la OCIF, en el ejercicio de sus amplios poderes y discreción, determinó acortar el término para contestar la presente Querella y Orden, de conformidad con la Regla 4 del Reglamento 3920 de OCIF. La OCIF señalará el asunto para vista dentro de los próximos quince (15) días contados a partir del recibo de la Solicitud de Vista escrita, a los fines de brindarle a la parte afectada la oportunidad de ser oído, pudiendo la OCIF, luego de concluido el procedimiento adjudicativo formal, confirmar, modificar o dejar sin efecto la **ORDEN**, conforme a las recomendaciones del Oficial Examinador designado. La solicitud de vista no le exime de presentar alegaciones responsivas a esta **ORDEN**, en el término antes indicado y continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por la OCIF. La radicación de una solicitud de vista no paralizará, ni modificará de manera alguna los términos de la presente **ORDEN** a menos que la Comisionada disponga otra cosa.

De no solicitarse la vista, la OCIF entenderá que la parte afectada se allanó y que consiente a la expedición de las órdenes y multas propuestas, por lo que puede hacer cumplir la **ORDEN** sin mayor dilación ni notificación adicional.


Celebrada la vista, cualquier parte adversamente afectada por la resolución, u orden parcial o final de la OCIF podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de



copia de la notificación de la orden o resolución de la agencia es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. La solicitud de reconsideración deberá ser por escrito, consignándose claramente el término “*Moción de Reconsideración*” como título para la solicitud. La radicación de una *Moción de Reconsideración* no paralizará, ni modificará de manera alguna los términos de la presente **ORDEN** a menos que la Comisionada disponga otra cosa.

Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción la OCIF deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la OCIF acoge la moción de reconsideración pero deja de tornar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la OCIF y que haya agotado todos los remedios provistos por la OCIF podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de un término de treinta (30) días conforme a la Sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017.

 La presente **ORDEN** no releva a Euro Pacific de otras violaciones que surjan como resultado de esta **ORDEN** o que la OCIF advenga en conocimiento luego del archivo en autos de la notificación de esta. En dicho caso, la OCIF se reserva el derecho de enmendar la **ORDEN** para incluir alegaciones, violaciones, multas y remedios adicionales, sujeto a las leyes aplicables.

Se apercibe a **Euro Pacific**, que a tenor con lo dispuesto en el Artículo 20(c) de la Ley Núm. 4-1985, la OCIF podrá imponer una multa administrativa no mayor de **CINCO MIL (\$5,000.00) DÓLARES** por cada día que se deje de cumplir con las órdenes dictadas bajo las disposiciones de ley, hasta un máximo de **CINCUENTA MIL (\$50,000.00) DÓLARES**. En caso de incumplimiento total o parcial de esta **ORDEN**, la OCIF, en auxilio de la jurisdicción estatutaria conferida por la Ley Núm. 4-1985, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, que ponga en vigor la misma, so pena de desacato, e imponga multas y sanciones adicionales a las que la OCIF entienda que correspondan, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

#### **VIII. ORDEN PROVISIONAL DE NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO**

En vista del escenario de insolvencia que enfrenta Euro Pacific, el cual crea un riesgo de daño irreparable al interés público, según antes descrito, y a la seguridad operacional y adecuación financiera de la EFI, y a tenor con los amplios poderes y facultades que le confieren a la Comisionada la Ley Núm. 4, la Ley Núm. 273-2012, la Sección 3.9 de la Ley Núm. 38-2017 y los reglamentos emitidos para hacer valer dichos estatutos, se expide la presente **ORDEN PROVISIONAL** y la Comisionada nombra al Lcdo. Wigberto Lugo Mender como síndico (“Síndico”) de Euro Pacific y ordena a Euro Pacific a que, en el día en que se expide esta Orden, reciba en sus oficinas al Síndico nombrado por la OCIF de manera que éste proceda, de inmediato y sin mayor dilación, a administrar la institución a tenor con la ley y reglamentos que gobiernan las operaciones de dicha institución, sindicaturas y/o medidas de emergencia.

El Síndico deberá administrar la entidad financiera internacional de acuerdo con lo aquí expuesto sin que ello se interprete como una renuncia y/o limitación del poder de la OCIF para imponer requisitos adicionales. Específicamente, el Síndico deberá:

1. Tomar posesión inmediata de los activos y pasivos, libros, registros, documentos y archivos que le pertenezcan a la entidad financiera internacional. De conformidad con lo anterior, el Síndico habrá de ocupar y ejercer las funciones que el cuerpo de la Junta de Directores de la entidad financiera internacional tiene al día de hoy. Además, será el objetivo principal del Síndico organizar los asuntos de la entidad de manera tal que se pueda completar el proceso de la disolución y liquidación de la entidad financiera internacional sin mayor dilación.
2. El Síndico tomará el control inmediato de las cuentas de banco de Euro Pacific, así como de todas sus inversiones y activos, incluyendo las acciones de capital u otros intereses propietarios de Euro Pacific en las subsidiarias que dicha entidad posee y reporta en sus estados financieros consolidados. El Síndico deberá cobrar simultáneamente todos los préstamos, cargos y honorarios que se adeuden a la entidad financiera internacional. Además, deberá ser apoderado para suscribir todos los documentos que fueren necesarios ante instituciones financieras o terceros para realizar estas funciones.
3. El Síndico podrá contratar a aquellos profesionales expertos en su disciplina particular para que, a su discreción y de acuerdo a criterios de razonabilidad, le asistan en el desempeño de sus funciones, tales como abogados, contadores e investigadores forenses, así como cualquier otro profesional que sea necesario para llevar a cabo las funciones de Síndico a la luz de la totalidad de las circunstancias particulares de la entidad financiera internacional.
4. El Síndico será el encargado de pagar las obligaciones y deudas de la entidad financiera internacional, después de haber realizado el pago de los gastos necesarios y directamente relacionados a la sindicatura.
5. El Síndico habrá de preparar un presupuesto operativo para implementar de acuerdo con la condición financiera de la entidad a la vez que revise los costos de la entidad y dirigidos a completar la liquidación sin mayor dilación.
6. El Síndico podrá realizar las auditorías de cuentas e investigaciones que estime necesarias y/o convenientes y las que solicite la OCIF a su entera discreción. El Síndico presentará los resultados del asunto investigado a la OCIF una vez concluya la investigación, según corresponda.
7. El Síndico habrá de rendir informes trimestrales durante los primeros diez (10) días del mes subsiguiente al trimestre en cuestión. Dichos informes se presentarán a la OCIF bajo juramento y se enviará copia digital a cada cliente registrado de la entidad que así lo solicite dentro del curso ordinario de sus negocios con la institución.
8. Como parte de los esfuerzos para liquidar los activos de la entidad, el Síndico deberá conducir sus esfuerzos y actos para: (i) maximizar el valor a obtenerse por la venta o disposición de dichos activos; (ii) minimizar la cantidad de pérdida realizada en la resolución de los asuntos ante su consideración; y (iii) asegurar un trato justo y consistente a cualquier entidad o persona que interese adquirir dichos activos.
9. El Síndico preparará un Registro de Reclamaciones y Adeudos de la entidad financiera internacional y examinará todas aquellas reclamaciones que se presenten para pago por clientes. El Síndico tendrá discreción a la hora de determinar el o los medios adecuados para razonablemente notificar a todas las partes con interés de los procesos a ser llevados a cabo por el Síndico. El Síndico podrá contratar a aquellos profesionales o servicios dirigidos a recibir y procesar estas reclamaciones para que a su discreción le asistan en la preparación del informe final de liquidación.
10. El Síndico supervisará la disolución y liquidación de la entidad financiera internacional. Una vez haya completado su trabajo, el Síndico deberá presentar un Informe Final de Liquidación y Distribución ("Informe Final").
11. Como norma general, las cantidades de dinero obtenidas como parte del proceso de liquidación serán distribuidas para satisfacer reclamaciones no aseguradas en el siguiente orden de prioridad:
  - (a) Gastos administrativos del síndico.
  - (b) Cualquier depósito de clientes de la institución, excluyendo cualquier depósito, deuda u obligación pagaderos según descrito en el inciso (e) de este mismo listado.

- (c) Cualquier otra deuda “senior” o general de la institución.
- (d) Cualquier otra obligación que haya sido subordinada al pago de los depósitos de clientes o acreedores generales.
- (e) Cualquier depósito, deuda u obligación hacia los accionistas, afiliadas, subsidiarias o miembros de Euro Pacific.

12. La intención de esta **ORDEN PROVISIONAL**, conforme los poderes conferidos a la OCIF en su ley orgánica, es darle preferencia y certeza jurídica al pago de los depósitos de los clientes de la institución financiera internacional en el orden antes establecido. A estos efectos, y en base a sus poderes amplios dirigidos a lograr el cumplimiento de los propósitos de las leyes bajo su jurisdicción, incluyendo la Ley 273-2012, la OCIF adopta, para fines del trámite ordenado de la Sindicatura aquí impuesta, los parámetros de prioridad desarrollados por la FDIC en sus reglamentos aplicables, particularmente aquellos dispuestos en las reglas de “*Resolution and Receivership*” codificadas en el título 12 CFR Part 360.3.

13. El Informe Final debe ser firmado por el Síndico bajo pena de perjurio y deberá certificar que todos los activos de la entidad financiera internacional han sido liquidados o contabilizados adecuadamente y que los fondos de la liquidación están disponibles para su distribución. El Informe Final debe prepararse tan pronto como se haya cobrado todo el dinero, todas las reclamaciones hayan sido revisadas o determinadas, y luego que la fecha de radicación de reclamaciones por clientes y acreedores haya expirado. El Informe Final debe presentarse ante la OCIF antes de cualquier distribución de fondos a los acreedores o clientes **y cualquier reclamación presentada antes de la OCIF completar su revisión del Informe Final se entenderá prematura.**

14. La OCIF revisará el Informe Final para evaluar si el Síndico ha administrado adecuada y razonablemente la propiedad de la entidad financiera internacional. De existir deficiencias materiales en la administración del Síndico u otros problemas o errores, los mismos serán señalados al Síndico para que tome medidas correctivas. Una vez completada esta revisión, el Informe Final, así como la distribución en liquidación propuesta se notificará a todos las partes con interés en el proceso de liquidación. Si hay disputa entre el Síndico y alguna parte con interés en la distribución propuesta, será la OCIF quien resolverá con respecto al informe y la distribución. Las partes con interés podrán presentar, *dentro de un término jurisdiccional de treinta (30) días luego de notificado el Informe Final*, un escrito ante la OCIF donde detallen su posición en cuanto a las distribuciones y pagos contemplados en el Informe Final y las razones por las cuales entienden los mismos no son correctos. Estos reclamos se tramitarán conforme el Reglamento 3920 de OCIF, que rige los procesos de adjudicación administrativa en vigor. El Síndico aprobará cualesquiera documentos sean necesarios para implementar lo aquí expuesto.

15. El Síndico no está autorizado a actuar como entidad financiera internacional y su función se limita al proceso de disolución y liquidación dispuesto en esta **ORDEN**.

16. El Síndico estará autorizado a solicitar directamente al Tribunal de Primera Instancia con competencia, órdenes de desacato a aquella parte que incumpla con las órdenes administrativas emitidas y que estén dentro de su mandato legal expedir y hacer cumplir.

17. Las controversias relacionadas con el desempeño del Síndico en el manejo de los asuntos de la disolución y liquidación de la entidad financiera internacional podrán traerse a la atención de la OCIF únicamente dentro del proceso de adjudicación administrativa identificado en el punto número 14 de esta sección. Cualquier reclamación o controversia presentada antes de comenzar a contar el término jurisdiccional de treinta (30) días dispuesto en esta sección, se entenderá prematura. Las partes interesadas deberán agotar estos remedios administrativos antes de poder llevar sus reclamos a los tribunales de justicia de Puerto Rico.

18. Los honorarios razonables que corresponda pagar al Síndico han sido determinados de conformidad al acuerdo de contratación suscrito con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. La compensación dispuesta en la sindicatura se incorporará al presupuesto de gastos de liquidación y serán sufragados por la entidad financiera internacional como parte de sus gastos operacionales.

En virtud de lo anterior, se cita a Euro Pacific a comparecer a la celebración de una vista el día 7 de julio de 2022 a las 9:30 am en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Edif. Centro Europa, Suite 600, Ave. Ponce de León, Santurce Puerto Rico para: (i) determinar si la **ORDEN PROVISIONAL** nombrando síndico se

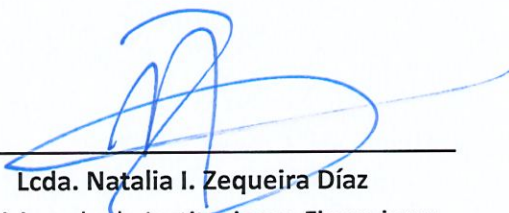
hace permanente o se revoca y (ii) brindarle a Euro Pacific la oportunidad de ser oído sobre la procedencia de la **Orden de Cese y Desista** y confirmar, modificar o dejar sin efecto la misma. Se le advierte que deberá comparecer asistido de abogado. De no comparecer, la OCIF continuará con los procesos para confirmar, modificar o dejar sin efecto la **ORDEN PROVISIONAL**, así como la **ORDEN DE CESE Y DESISTA**.

La determinación de la OCIF de asumir la administración y dirección de una institución financiera o de nombrar un síndico podrá ser revisada por Euro Pacific mediante la presentación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación de dicha determinación.

De igual forma, Euro Pacific podrá, como parte afectada por la determinación final de la OCIF en relación con la **ORDEN DE CESE Y DESISTA**, de optar por no solicitar reconsideración según los apercibimientos generales arriba indicados, presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la misma.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2022.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**



---

Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz  
Comisionada de Instituciones Financieras